

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**N.º 000173-2024-SUNAT/800000**

**APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 028-2024-SUNAT/8B7200 “SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (02) EQUIPOS DE PUNTO  
DE INFLAMACIÓN MARCA ISL O EQUIVALENTE Y UN (01) EQUIPO DE  
DESTILACIÓN AUTOMÁTICA MARCA HERZOG O EQUIVALENTE PARA ANÁLISIS  
DE HIDROCARBUROS DE LA OFICINA DE LABORATORIO CENTRAL”**

Lima, 30 de octubre de 2024

**VISTOS:**

El Informe N.º 000577-2024-SUNAT/310200 de la Oficina de Laboratorio Central de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, el Informe N.º 000289-2024-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.º 000098-2024-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal e) de dicho numeral, esto es, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo, entre otros, en el supuesto señalado en el considerando anterior;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en su reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N.º 000577-2024-SUNAT/310200 de la Oficina de Laboratorio Central, el Informe N.º 000289-2024-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones y el Informe N.º 000098-2024-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de llevar a cabo la Contratación Directa N.º 028-2024-SUNAT/8B7200 “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (02) equipos de punto de inflamación marca ISL o equivalente y un (01) equipo de destilación automática marca HERZOG o equivalente para análisis de hidrocarburos de la Oficina de Laboratorio Central”; y,

En aplicación de lo previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Superintendencia N.º 164-2020/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa N.º 028-2024-SUNAT/8B7200 “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (02) equipos de punto de inflamación marca ISL o equivalente y un (01) equipo de destilación automática marca HERZOG o equivalente para análisis de hidrocarburos de la Oficina de Laboratorio Central”, bajo el supuesto previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, a efectuarse con la empresa MAN TRADING CORP S.A.C. (RUC N.º 20290561451), hasta por el importe de S/ 269 339,80 (doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y nueve con 80/100 soles), incluidos los impuestos de ley, y por el período de mil noventa y cinco (1095) días calendario, según las condiciones establecidas en los términos de referencia de la contratación.

**Artículo 2.-** La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Ordinarios, siendo la División de Contrataciones la encargada de realizar las acciones inmediatas para hacer efectiva la presente contratación.

**Artículo 3.-** Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

**FERRER ANIVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**